

### III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

#### Consejería de Administraciones Públicas y Justicia

#### **Resolución de 03/02/2009, de la Secretaría General, por la que se publica la modificación de los Estatutos del Colegio Profesional de Farmacéuticos de Ciudad Real. [2009/1582]**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.1 de la Ley 10/1999, de 26 de mayo, de creación de Colegios Profesionales de Castilla-La Mancha, y en el artículo 27.3 del Decreto 172/2002, de 10 de diciembre, de desarrollo de la citada Ley, efectuada la inscripción de la modificación de los Estatutos del Colegio Profesional de Farmacéuticos de Ciudad Real el día 2 de febrero de 2009, esta Secretaría General, en uso de las funciones atribuidas, acuerda su publicación en el DOCM insertando los artículos modificados como anexo de la presente resolución.

Toledo, 3 de febrero de 2009

La Secretaria General  
MAR ELVIRA GUTIÉRREZ

Modificación de los Estatutos del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Ciudad Real.

(Se sustituyen los artículos y capítulos y títulos correspondientes a los Estatutos publicados por Resolución de 9-4-2001 de la Secretaría General de Administraciones Públicas, por los siguientes.)

Artículo 6.

1. Con carácter general, será requisito indispensable para el ejercicio de la profesión de farmacéutico en la provincia de Ciudad Real, en cualquiera de sus modalidades, estar en posesión del título de Licenciado en Farmacia, así como la plena incorporación a un Colegio Oficial de farmacéuticos del territorio Nacional.

2. Se exigirá la colegiación obligatoria en este Colegio con carácter previo al inicio de la correspondiente actividad, cuando se realice cualquier modalidad de ejercicio profesional en virtud del título de Licenciado en farmacia, y el domicilio profesional de esta actividad se encuentre en el ámbito territorial de este colegio o se pretenda ejercer la profesión en dicho ámbito, de forma única o principal.

3. En relación con lo establecido en el apartado 1. de este artículo, los farmacéuticos colegiados en otros Colegios provinciales podrán ejercer la profesión en el ámbito territorial de este Colegio, siempre que cumplan los requisitos desarrollados en los artículos 14 y 15 de estos Estatutos.

4. Las actividades profesionales propias de la profesión farmacéutica podrán desarrollarse, en los términos previstos legalmente, por los farmacéuticos a título personal, de forma colectiva no societaria o a través de sociedades profesionales, siempre y cuando dichas formas societarias sean compatibles con las leyes reguladoras de la actividad profesional de que se trate.

5. La realización de actividades profesionales a través de sociedades profesionales domiciliadas en el ámbito territorial del Colegio requiere obligatoriamente de la inscripción en el Registro de Sociedades del Colegio a que se refiere el Título I, Capítulo IV de los presentes Estatutos. La Sociedad deberá estar debidamente formalizada en Escritura Pública e inscrita en el correspondiente Registro Mercantil.

6. A las sociedades profesionales inscritas en el Registro de Sociedades Profesionales del Colegio, se les imputarán los derechos y obligaciones dimanantes de la actividad profesional que constituya su objeto social y les será asimismo aplicable el régimen disciplinario y sancionador previsto en estos Estatutos, sin perjuicio de la responsabilidad que, a título personal, corresponda a cada farmacéutico por las infracciones cometidas en el ejercicio de la actividad correspondiente.

7. En el caso de que dos o más farmacéuticos desarrollen colectivamente una actividad profesional, responderán solidariamente de cuantas actuaciones deriven del ejercicio de la actividad profesional, en los términos establecidos en los

presentes Estatutos y sin perjuicio de la responsabilidad personal que corresponda a cada farmacéutico por las infracciones que hubiere cometido en el ejercicio de la actividad.

#### Artículo 12.

Los derechos políticos incluyendo el sufragio activo y pasivo para la elección de la Junta de Gobierno corresponderá exclusivamente a las personas físicas colegiadas, esto es, a los farmacéuticos colegiados.

1. Desde el momento de su colegiación todo colegiado tendrá los siguientes derechos:

- a) Ejercer la profesión dentro de los preceptos señalados en estos Estatutos y demás disposiciones que regulen el ejercicio profesional.
- b) Ser asistido y asesorado por el Colegio, de acuerdo con los medios de que éste disponga, en cuantas cuestiones se susciten frente a terceros por razón de su ejercicio profesional y que la Junta de Gobierno considere de interés para la profesión.
- c) Ser informado precisa y puntualmente por la Junta de Gobierno de cuantos asuntos afecten a la colectividad farmacéutica, a la profesión en general y a su particular modalidad de ejercicio.
- d) Tener acceso a la documentación de que pueda disponer el Colegio, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan.
- e) Asistir a la Asamblea General e intervenir activamente en ella, promoviendo debates o tomando parte en los que se originen, según lo dispuesto en los presentes Estatutos para los casos excepcionales en que resultare procedente limitar los turnos de intervención a favor y en contra de una proposición.
- f) Votar y participar en la elección de todos los cargos representativos, mediante la emisión de un voto libre, secreto e igual al de los restantes colegiados y ser candidato a cualquiera de dichos cargos, siempre que reúna los requisitos específicos recogidos en estos Estatutos
- g) Presentar ante la Asamblea General, en la forma regulada en los presentes Estatutos, proposiciones sobre las que puedan recaer acuerdos.
- h) Ejercer la crítica sobre el estado general de la profesión, la marcha de los asuntos del Colegio y la gestión de sus diversos órganos de Gobierno, sin otras limitaciones que las señaladas por la Ley.
- i) Utilizar los medios periódicos de difusión del Colegio en la parte reservada en ellos a la colaboración de los colegiados, sin más limitaciones que las marcadas por la ley.
- j) Participar en el uso y disfrute de los bienes y servicios colegiales, dentro de las normas reguladoras inevitablemente exigidas por su naturaleza colectiva.
- k) Reunirse con otros compañeros en los locales del Colegio para asuntos relacionados con el ejercicio de la profesión, con las limitaciones derivadas de la disponibilidad de los mismos.
- l) Ser recibido, a petición propia, por el Presidente y demás miembros de la Junta de Gobierno, ateniéndose a las normas que para ello se establezcan con carácter general.
- m) Derecho a asociarse o agruparse en el seno del Colegio con fines profesionales con sometimiento en todo caso a sus órganos de Gobierno.

1. Desde el momento de su inscripción en el Registro de Sociedades Profesionales del Colegio, el ejercicio de actividades profesionales a través de sociedades profesionales dará lugar a los siguientes derechos:

- a) Ejercer la actividad profesional que constituya su objeto social en los términos legal y estatutariamente establecidos.
- b) Obtener certificaciones acreditativas sobre los hechos y circunstancias de los actos propios de la actividad profesional desarrollados por la sociedad.
- c) Obtener información técnico-profesional de la modalidad de ejercicio de la actividad que constituya el objeto social de la sociedad profesional.

#### Artículo 13.

1. Desde su incorporación al Colegio todo colegiado contrae los siguientes deberes:

- a) Cumplir estrictamente, en cualquiera de las modalidades admitidas para el ejercicio de la profesión farmacéutica, lo dispuesto en la legislación sanitaria y del medicamento, en los presentes Estatutos y en los generales de la profesión farmacéutica, así como acatar las decisiones del Colegio cuando fueren ajustadas a derecho.

- b) Pagar las cuotas colegiales, derramas y aportaciones a fondos de reserva así como cuantas otras vengan impuestas por acuerdo de Asamblea General, según lo establecido legal y estatutariamente por razón de la colegiación y del ejercicio profesional.
- c) Respetar y guardar el secreto profesional, considerado como un derecho y un deber del farmacéutico.
- d) Cumplir rectamente las obligaciones derivadas del ejercicio profesional, así como las propias a cualquier cargo de gobierno colegial o misión que hubiere sido confiada a un colegiado y libremente aceptada.
- e) Evitar la negligencia en el ejercicio profesional y ofrecer una elevada calidad en sus actuaciones profesionales, mediante una formación permanente que actualice sus conocimientos.
- f) Poner en conocimiento del Colegio los actos de intrusismo y de ejercicio ilegal y cualesquiera otros profesionalmente reprobables de los que tuviere conocimiento.
- g) Evitar toda clase de convenios con profesionales sanitarios u otras personas físicas o jurídicas, cuyo objeto sea lucrarse con la recomendación de los servicios respectivos.
- h) Informar al Colegio de toda petición o reclamación que haya de formular al Consejo de Colegios de Castilla-La Mancha o al Consejo General y poner en conocimiento de éste todas aquellas iniciativas que afecten a la actividad profesional.
- i) Solicitar el oportuno cambio en el Registro Colegial, cuando se produzca variación en su ejercicio profesional.
- j) Comunicar puntualmente al Colegio los cambios de domicilio, así como cualquier otra variación de tipo burocrático o administrativo que pueda repercutir en su situación colegial.

2. El ejercicio de actividades profesionales a través de sociedades profesionales conlleva además los siguientes deberes:

- a) Cumplir estrictamente en el ejercicio de la actividad que constituye su objeto social, con lo dispuesto en la normativa vigente de aplicación, la de Sociedades Profesionales, Colegios Profesionales y los presentes Estatutos.
- b) Ejercer la actividad profesional con la máxima eficacia de acuerdo con los criterios profesionales establecidos.
- c) Comunicar al Registro de Sociedades Profesionales del Colegio todos los datos reseñados en el artículo 14, punto 2 de los presentes Estatutos.
- d) Garantizar en las actividades desempeñadas la libertad de elección del usuario.
- e) Estar al corriente de pago de cualquier cuota o importe establecido de acuerdo a los presentes Estatutos.
- f) No cooperar ni intervenir, directa o indirectamente, en actividades profesionales que resulten incompatibles o ilegales ni prestar apoyo a ningún hecho que tienda a desvirtuar el rigor y prestigio de la actividad profesional de que se trate.
- g) Tener cubierta la responsabilidad civil de la sociedad en el ejercicio de la actividad o actividades que constituyen su objeto social, mediante el correspondiente seguro.

El Título I, Capítulo IV pasa a llamarse “De los Registros del Colegio”

Artículo 14.

1. Se crea un Registro de Colegiados en el que se incorporarán a todos los farmacéuticos que se incorporen al Colegio según establecen los presentes Estatutos.

2. Se crea un Registro de Sociedades Profesionales, con la finalidad de incorporar en el mismo a aquellas Sociedades Profesionales que, en los términos previstos en la legalidad vigente y en el presente Estatuto, se constituyan para el ejercicio en común de una actividad farmacéutica en el ámbito territorial del Colegio, previa realización de la correspondiente escritura pública e inscripción en el Registro Mercantil.

- a) Para la inscripción se aportará copia autorizada de la Escritura, debidamente registrada en el Registro Mercantil con identificación de los socios profesionales con especificación del número de colegiado y colegio de pertenencia e identificación de los socios no profesionales. También será necesario acreditar la contratación de un seguro que cubra la responsabilidad de la sociedad profesional legalmente requerida en el ejercicio de la actividad o actividades que constituyan su objeto social.
- b) Serán asimismo inscritos en el Registro de Sociedades Profesionales del Colegio, los cambios de socios y administradores o cualesquiera modificaciones del contrato social de las sociedades profesionales inscritas que pudieran producirse, previa modificación, en su caso, de la escritura pública e inscripción en el Registro Mercantil correspondiente. Del mismo modo se inscribirá cualquier transmisión de la propiedad de las acciones, participaciones sociales, cuotas o cualquier constitución, modificación o extinción de derechos reales o personales sobre las sociedades, con indicación del nombre y circunstancias personales y profesionales de las partes de la operación que se trate.

3. Se crea un Registro Especial para los colegiados en otros Colegios provinciales que vayan a ejercer una actividad profesional en este Colegio y siempre en virtud del ejercicio de actividades compatibles. Para ser incluido en este Registro, será requisito imprescindible, previa solicitud del interesado al Colegio de origen, el envío desde éste de una comunicación en la que conste:

- a) Actividad profesional en el Colegio donde se encuentra colegiado.
- b) Actividad profesional a desarrollar en el ámbito territorial diferente al de la colegiación.
- c) Que no se haya inhabilitado por sentencia firme ni suspendido por sanción disciplinaria firme para el ejercicio de la profesión o actividad.
- d) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones colegiales

Los Registros contemplados en estos Estatutos se registrarán por lo dispuesto por la L.O. 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos y demás disposiciones legales que sean de aplicación a cada uno de los mismos.

#### Artículo 15

1. Los farmacéuticos inscritos en el Registro Especial quedarán sujetos a los derechos contemplados en los apartados a, c, h, i, j, k, l, m del artículo 12 de los presentes estatutos.
2. Los farmacéuticos inscritos en el Registro Especial, quedarán sujetos a los deberes contemplados en el artículo 13 de los presentes estatutos a excepción del apartado b del mismo.
3. No podrán inscribirse de nuevo en el Registro Especial los colegiados que tengan obligaciones pendientes con este Colegio.
4. Una vez finalizada la actividad que motivó su inscripción en el Registro Especial, el interesado lo comunicará a este Colegio y a aquel en el que está colegiado, causando baja en ese momento en el Registro.

#### Artículo 17.

1. La Asamblea General es el órgano supremo y soberano de representación y expresión de la voluntad de los colegiados, y estará constituida por la totalidad de los mismos en el ejercicio de sus derechos corporativos. Los derechos de asistencia, voz y voto a las Asambleas Generales corresponderán exclusivamente a los farmacéuticos personas físicas colegiadas.
2. Corresponde a la Asamblea General, las siguientes atribuciones básicas:
  - a) Aprobación y modificación de los Estatutos y Reglamentos de régimen interno.
  - b) Aprobación de los presupuestos, cuentas del ejercicio y cuotas ordinarias y extraordinarias, fondos de reserva, derramas y demás contraprestaciones que deban satisfacer los colegiados.
  - c) La disposición y enajenación de los bienes inmuebles del Colegio.
  - d) La aprobación de la moción de censura contra la Junta de Gobierno o cualquiera de sus miembros, de conformidad con el procedimiento que se establezca en estos estatutos.
  - e) Deliberar y tomar acuerdos en relación con todos los fines y atribuciones del Colegio recogidos en los artículos 4 y 5 de estos Estatutos.
  - f) Modificar el domicilio social del Colegio.
  - g) Aprobar la fusión, absorción o disolución del Colegio.

#### Artículo 43.

1. Los derechos políticos incluyendo el sufragio activo y pasivo para la elección de la Junta de Gobierno corresponderá exclusivamente a las personas físicas colegiadas, esto es, a los farmacéuticos colegiados.
2. Las candidaturas para miembros de Junta de Gobierno serán completas y deberán ir en lista cerrada, con expresión de las personas propuestas para los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocales..
3. Las candidaturas deberán ir avaladas por un 10% de los colegiados.

4. Será requisito para ser candidato a miembro de la Junta de Gobierno, estar colegiado en cualquier actividad de ejercicio profesional con una antigüedad mínima de tres años.

5. En ningún caso podrá ser candidato quién haya sido objeto de sanción disciplinaria por falta grave que haya obtenido firmeza o condenado por sentencia firme, que lleve aparejada inhabilitación para cargo público. Tampoco podrá ser candidato quién tenga atribuciones de inspección sobre los colegiados, quién esté ligado mediante contrato laboral al Colegio, ni quien se encuentre inscrito en el registro especial.

El Título V, Capítulo I pasa a llamarse “De las Responsabilidades y Faltas de los farmacéuticos y las sociedades profesionales”

#### Artículo 56.

1. Los farmacéuticos colegiados en el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Ciudad Real y los farmacéuticos no colegiados en el ámbito territorial del citado Colegio, pero que ejerzan una actividad profesional dentro de éste, conforme a lo establecido en los artículos 14 y 15 de los presentes estatutos, incurrirán en responsabilidad disciplinaria en los supuestos y circunstancias establecidos a continuación, por las actuaciones desarrolladas en la provincia de Ciudad Real, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier otro orden en que haya podido incurrir.

2. Los farmacéuticos que ejerzan su actividad profesional principal en el ámbito de otro Colegio Oficial de Farmacéuticos quedarán sometidos a la ordenación, control deontológico y potestad disciplinaria del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Ciudad Real por las actuaciones que realicen en su ámbito territorial.

3. Las sociedades profesionales domiciliadas en el ámbito territorial del Colegio incurrirán en responsabilidad disciplinaria en los supuestos y circunstancias establecidas en el presente Estatuto, quedando por tanto sometidas a la ordenación, control deontológico y potestad disciplinaria del Colegio en todas aquellas actividades profesionales que realicen.

a) Las infracciones que se produzcan en las actuaciones de las actividades que, de acuerdo con su objeto social sean desempeñadas por una sociedad profesional, serán sancionadas de acuerdo con el procedimiento y con la tipificación de faltas y sanciones previstas en el presente régimen disciplinario.

b) La responsabilidad disciplinaria de las sociedades profesionales a las que se refiere el presente capítulo se entiende sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier orden en que los farmacéuticos colegiados, socios profesionales o no profesionales de una sociedad profesional, hubieren podido incurrir.

c) La sociedad profesional debidamente inscrita en un Colegio diferente al Colegio Oficial de Farmacéuticos de Ciudad Real que participe como socio de una sociedad profesional domiciliada en el ámbito territorial del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Ciudad Real quedará sometida a la ordenación, control deontológico y potestad disciplinaria del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Ciudad Real por las actividades que realice en dicho ámbito.

#### Artículo 57.

Los actos sancionables tanto para colegiados como para sociedades profesionales se detallan a continuación y se clasifican en:

- a) Faltas leves.
- b) Faltas graves.
- c) Faltas muy graves.

#### Artículo 59.

Tendrán carácter de faltas graves las siguientes acciones u omisiones:

- a) La incidencia o reiteración de faltas leves, siempre que sean en número superior a tres y producidas dentro de un año, a partir de la fecha en que fuere sancionada definitivamente la primera.
- b) Lo previsto en el artículo 58, apartados a y c, cuando cause perjuicio a terceros o desprestigio de la profesión.
- c) La violación del secreto profesional, cuando no ocasione grave perjuicio o daño material o moral a la persona a quién el secreto violado afecte.
- d) Amparar o encubrir el ejercicio ilegal de la profesión en cualquiera de sus modalidades.

- e) Promover toda actividad pacto o convenio encaminada a impedir el legítimo derecho de los particulares o entidades a elegir con plena libertad el servicio del profesional farmacéutico que desee., en perjuicio de otros colegiados.
- f) La propaganda, anuncio, o cualquier tipo de publicidad en periódicos, revistas, Internet u otro medio, que ocasione desprestigio a la profesión o que viole la normativa en materia de publicidad engañosa o competencia desleal, o cualquier otro tipo de publicidad prohibida por la normativa legal vigente, así como la venta de productos farmacéuticos a través del mismo.
- g) La falta de asistencia o permanencia del farmacéutico, en su puesto de trabajo, cuando cause graves perjuicios a terceros
- h) Desatender los requerimientos del Colegio para el pago de cuotas y similares.
- i) Falta de prestación del servicio de urgencia, de acuerdo con la legislación vigente.
- j) La perturbación u obstrucción voluntaria del normal desarrollo de las Asambleas.
- k) No tener contratado el seguro de responsabilidad civil con las características y en los supuestos legalmente establecidos
- l) Incumplir por parte de las sociedades profesionales el deber de comunicación al Registro de Sociedades Profesionales del Colegio de cualquier transmisión de la propiedad de las acciones, participaciones sociales, cuotas o de cualquier constitución, modificación o extinción de derechos reales o personales sobre las mismas, con indicación del nombre y circunstancias personales y profesionales de las partes de la operación de que se trate.

#### Artículo 60.

Tendrán carácter de faltas muy graves las siguientes acciones u omisiones:

- a) La reincidencia o reiteración de faltas graves dentro del plazo de un año, a partir de la fecha en que fuere sancionada definitivamente la primera.
- b) La violación del secreto profesional cuando ocasione grave perjuicio o daño material o moral a terceros.
- c) La negligencia en el ejercicio profesional, cuando concorra la existencia de daños graves, probada aquélla y demostrados éstos en sentencia judicial firme.
- d) Hacer uso de la profesión para la comisión de delitos o faltas comunes.
- e) Amparar o encubrir, con el propio título profesional, el ejercicio ilegal de la profesión en cualquiera de sus modalidades.
- f) La comisión de cualquier falta tipificada como grave en el artículo 59, cuando el autor de los hechos fuera miembro de cualquier órgano de Gobierno del Colegio.
- g) Denunciar hechos falsos con mala fe demostrada.
- h) El intrusismo profesional y su encubrimiento.
- i) Ofrecer primas, obsequios, premios, concursos, bonificaciones, descuentos o similares como métodos vinculados a la promoción o venta al público de los medicamentos.
- j) La dispensación de sustancias y productos susceptibles de producir dopaje en el ámbito de la actividad deportiva que propicien la utilización de métodos no reglamentarios o prohibidos en el deporte, sin cumplir con las formalidades reglamentarias prescritas para ello.

#### Artículo 63.

1. Las sanciones aplicadas a los autores de las faltas serán las siguientes:

- a) En los supuestos de faltas leves:
  - Amonestación privada.
  - Apercibimiento por escrito.
  - Sanción económica hasta 735 euros
- b) En los supuestos de faltas graves:
  - Amonestación pública.
  - Sanción económica entre 735,01 y 3.675 euros
  - Suspensión del ejercicio profesional o en caso de Sociedades Profesionales baja temporal en el Registro de Sociedades Profesionales por tiempo no superior a un mes.
- c) En los supuestos de faltas muy graves:
  - Sanción económica entre 3.675,01 a 18.376 euros
  - Suspensión del ejercicio profesional, o en caso de Sociedades Profesionales baja temporal en el Registro de Sociedades Profesionales desde un mes hasta dos años.

- Expulsión colegial o, en el caso de Sociedades Profesionales baja definitiva en el Registro de Sociedades Profesionales.

2. La imposición de una sanción de suspensión del ejercicio profesional, expulsión o baja en el Registro de Sociedades Profesionales, llevará aparejada la propuesta de cierre ante los organismos competentes del establecimiento del que sea titular el sancionado, por el tiempo señalado en la sanción o la obligación de nombrar un sustituto en aquellos casos que por Ley el establecimiento no pueda permanecer cerrado.

3. La actualización de las sanciones económicas se hará anualmente de acuerdo con el IPC general o índice que lo sustituya.

4. En la aplicación de las sanciones, los instructores estarán vinculados por cuanto queda previsto en los números anteriores.

En atención a la naturaleza de la falta cometida, los antecedentes del expedientado, las circunstancias de todo orden modificativas de la responsabilidad, la repercusión del hecho, los perjuicios ocasionados a terceros, a otros colegiados o a la profesión y cualesquiera otras razones, el instructor podrá proponer la sanción que considere más adecuada entre las previstas para cualquier tipo de falta, basándose en el principio de proporcionalidad.

Las sanciones no habrán de imponerse necesariamente por el orden de su relación.

Artículo 64.

1. Las sanciones, una vez firmes en vía administrativa, serán ejecutables por la Junta de Gobierno, en los mismos términos que se señalen en la resolución. A tal efecto:

a) La amonestación privada se hará verbalmente por el Presidente del Colegio, en presencia de la Junta de Gobierno y con comparecencia del sancionado.

b) El apercibimiento por escrito, se hará por el Secretario del Colegio, de orden del Presidente.

c) La amonestación pública se llevará a efecto en Asamblea General y por publicación en el boletín o en otras publicaciones informativas del Colegio, así como en su tablón de anuncios.

d) La suspensión del ejercicio profesional o baja de una sociedad profesional en el Registro de Sociedades Profesionales del Colegio, supondrá el cese en toda modalidad de ejercicio durante el tiempo de la suspensión, lo que se ejecutará, si ello es preciso, mediante el auxilio de la autoridad administrativa.

e) La expulsión del Colegio o baja definitiva en el Registro de Sociedades Profesionales del Colegio se ejecutará dando de baja al sancionado y comunicándolo a todos los colegiados y autoridades sanitarias, a los efectos oportunos.

f) El cobro de las multas será hecho efectivo mediante requerimiento al sancionado, concediéndole el plazo de treinta días para ingresar su importe en la Caja del Colegio o cuenta bancaria designada al efecto. Transcurrido dicho plazo, el Presidente del Colegio, previo acuerdo de la Junta de Gobierno, instará el procedimiento judicial correspondiente para obtener el pago de lo adeudado.

2. Toda sanción firme se hará constar en el expediente personal del sancionado y en el Registro de Sociedades Profesionales en su caso.

3. Las bajas temporales en el Registro de Sociedades Profesionales del Colegio se trasladarán a los órganos legalmente designados así como a las organizaciones colegiales y profesionales que se considere conveniente. de igual forma se procederá en los supuestos de cancelación o expulsión definitiva.